



FACULTAD DE CIENCIAS - DECANATO
RECIBIDO 23-06-2011 3:00
TRATADO EN SESION DE _____
CONSTADO OFICIO N° _____

CONSEJO UNIVERSITARIO

Mérida, 13 de junio de 2011

CU – 1064 / 11

Profesor

Nelson Viloria Abreu

Decano – Presidente y demás Miembros del Consejo
de la Facultad de Ciencias

Presente.-

Me dirijo a usted en la oportunidad de informarle que el Consejo Universitario en reunión ordinaria celebrada en la misma fecha, conoció el contenido de la comunicación SJ N° 25.11, de fecha 18.01.2011, suscrita por la **Profesora Raíza Ojeda de Ilija, Consultora Jurídica de la Universidad**, mediante la cual remite para consideración de este Máximo Organismo el **“Reglamento para la Evaluación de la Carga Académica del Personal Docente y de Investigación a Dedicación exclusiva de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Los Andes”**, con su respectiva exposición de motivos, el cual fue revisado en la reunión del Consejo Jurídico Asesor, de fecha 12 de enero de 2011 y remitido al Consejo Universitario para su aprobación:

Reglamento para la Evaluación de la Carga Académica del Personal Docente y de Investigación a Dedicación Exclusiva de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Los Andes.

Al respecto, le notifico que el Consejo Universitario **aprobó el “Reglamento para la Evaluación de la Carga Académica del Personal Docente y de Investigación a Dedicación exclusiva de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Los Andes”**.

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

Profesor Justo M. Bonomie M.
Secretario (E) de la Universidad de Los Andes



Copias: Vicerrectorado Académico
DAP
Servicio Jurídico de la ULA

Julieta d.



CONSEJO UNIVERSITARIO

“Reglamento para la Evaluación de la Carga Académica del Personal Docente y de Investigación a Dedicación Exclusiva de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Los Andes”

Exposición de motivos

La necesidad de reconocer y evaluar las horas de actividad que los profesores a Dedicación Exclusiva de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Los Andes emplean para el cumplimiento de diversas tareas, amerita considerar cuáles, cómo y cuánto de ellas forman parte de las obligaciones que los mismos adquieren al hacerse parte del personal docente y de investigación de la Unidad Académica a la cual se encuentran adscritos. La enorme diversidad de intereses, capacidades y natural disposición para llevar a cabo una amplia gama de acciones requiere de una normativa que no sólo permita evaluar, de la manera más justa posible, las horas de dedicación del profesor a actividades académicas y administrativas, sino que también permita demostrar la justificación de su Dedicación Exclusiva basado en la valoración y certificación de todas éstas. La formación de personal, incluyendo la docencia de pregrado y postgrado, particularmente, refleja el ánimo y visión que siempre han privado en la organización y planificación de la estructura y actividades de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Los Andes. Es por ello que la mitad de la justificación horaria de la Dedicación Exclusiva en labores docentes de nuestros profesores es explícitamente reconocida como la actividad primordial a la que estamos avocados como comunidad académica. Una fracción similar es justo reconocerla a las actividades de investigación, sin la cual no sería posible concebir la naturaleza experimental de nuestra Facultad, ni la dedicación y justificación de las actividades docentes que con ésta se enriquecen. La Universidad, sin embargo, cuenta con el esfuerzo individual y colectivo para enfrentar retos de ejercicio en términos de logros, efectivos para su funcionamiento y de alta calidad para su prestigio, que sólo son posibles si sus miembros asumen labores administrativas que, sin distraerlos de las otras, deben ser reconocidas como actividades esenciales que no dejan de ser cónsonas con su formación académica ni sus labores de investigación. Finalmente, para completar su entera dedicación a demandas que exige la sociedad, a la cual se debe, la Universidad lleva a cabo labores de extensión que, por su propia naturaleza, son de tan diversa índole que su valoración es a veces incompleta, y sus alcances difíciles de ponderar. No obstante, se ha hecho un esfuerzo para reconocer estas actividades, como nunca antes fuera hecho, en la confianza de que todo reglamento, incompleto como suele suceder, pueda enriquecerse con el que ahora se presenta.

Avenida 3, Edificio del Rectorado. Mérida
Telf: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejo@rector.ula.ve





CONSEJO UNIVERSITARIO

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

En ejercicio de la atribución señalada en el Ordinal 21, del Artículo 26 de la Ley de Universidades, dicta el siguiente:

“Reglamento para la Evaluación de la Carga Académica del Personal Docente y de Investigación a Dedicación Exclusiva de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Los Andes”

Artículo 1. Se entiende por carga académica (docencia, investigación, extensión, administración y/o representación gremial) las horas en las que el profesor cumple las siguientes actividades: la enseñanza y la investigación; las labores de planificación y programación de la enseñanza y la investigación; la preparación de clases; la atención al estudiante y demás actividades docentes; la orientación, dirección y tutoría de Tesis, Trabajos de Grado, Trabajos Especiales de Grado (TEG) y Requisitos Especiales de Grado (REG); la tutoría de Instructores y de profesionales en programas de formación y pasantías, y de los estudiantes en Servicio Comunitario; la asistencia a reuniones y demás actos universitarios, incluyendo su papel como jurado; así como el cumplimiento de cualquier otra obligación académica de Dirección, Coordinación, Representación o Jefatura, consideradas como actividades administrativas y/o gremiales; y aquellas definidas como de extensión tal como se especifica y evalúa en el presente Reglamento.

Artículo 2. La **carga docente** de los profesores, incluidas las actividades de administración microcurricular, será valorada de la siguiente manera:

Actividad	Valor (horas por semana)
Por una hora de clase teórica distinta	03
Por una hora de clase teórica repetida	02
Por una hora de clase práctica distinta	02
Por una hora de clase práctica repetida	01
Por una hora de consulta, asistencial, y administración curricular	01
Por una hora de laboratorio, taller, seminario, asignatura en régimen especial o curso tutorial	02

Parágrafo 1. Los profesores activos (sin ninguna excepción) dictarán al menos un curso de pregrado. La carga docente mínima, según el total valorado de acuerdo a la Tabla-1, será de ocho (08) horas semanales. El resto de su tiempo de dedicación lo justificarán con otras actividades docentes o con actividades de investigación, extensión o administrativas.

Avenida 3, Edificio del Rectorado. Mérida
Telf: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejou@rector.ula.ve





CONSEJO UNIVERSITARIO

CU - 1064 -11/ 2

Parágrafo 2. A los profesores se les reconocerá un máximo de tres (03) tutorías, independientemente de la modalidad, con una dedicación máxima de nueve (9) horas por semana.

Parágrafo 3. A los profesores activos se les reconocerá, para efectos de la evaluación de su carga académica, un máximo de doce (12) horas de docencia de postgrado, aplicando los mismos criterios y valores que para la docencia de pregrado.

Parágrafo 4. De acuerdo con el artículo 39 del Reglamento del Servicio Comunitario del Estudiante de la Universidad de Los Andes, a los profesores tutores del Servicio Comunitario se les reconocerá una dedicación máxima de seis (6) horas semanales de atención directa a los estudiantes que prestan el Servicio Comunitario bajo su responsabilidad, las cuales serán registradas como carga académica por la unidad de adscripción del profesor acreditado como tutor. Al Profesor se le reconocerán 2 horas por semana por cada tutoría de Servicio Comunitario efectiva.

Artículo 3. La carga administrativa (máxima) de los profesores será evaluada de la siguiente manera:

	Actividad	h/s
A	Autoridad Electa	
A01	Rector, Vicerrector, Secretario o Decano	40
A02	Jefe de Departamento, ó Director de Instituto ó Centro (Facultad)	30
A03	Representante de los profesores al Consejo Universitario	08
A04	Representante de los profesores al Consejo de la Facultad	04
B	Autoridad Designada/Aprobada	
B01	Director, Coordinador ó Jefe de Instituto, Dirección, División, Centro, Unidad o Programa (Dependencias Centrales), ó Comisión Curricular Central	30
B02	Director Académico o Administrativo, o Coordinador Docente de la Facultad	30
B03	Coordinador de algún Postgrado de la Facultad	20
B04	Coordinador Docente, de la carrera o de servicio, de un Departamento	20
B05	Presidente o Secretario de la Comisión Electoral Central	20
B06	Coordinador de Comisiones Permanentes del Consejo Universitario o del Consejo de Facultad; Coordinador de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de la Facultad	12

Avenida 3, Edificio del Rectorado. Mérida
Telf: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejou@rector.ula.ve





CONSEJO UNIVERSITARIO

CU - 1064 -11/ 3

- B07 Coordinador de la División de Postgrado de la Facultad; o de las Comisiones Centrales de Ambiente y Curricular; o de las Comisiones de Facultad Curricular, de Ambiente y Seguridad, ó Servicio Comunitario; Coordinador General del Programa de Información Institucional 10
- B08 Coordinador del Programa de Información Institucional de la Facultad; ó Coordinador de Pasantías de la Facultad; ó Coordinador de la Comisión Curricular del Departamento; ó Coordinador de Laboratorio de Computación 08
- B09 Coordinador de la División de Investigación de la Facultad, o del Comité de Publicaciones de Departamento o Instituto, o de Comisión permanente de Departamento o de Instituto 06
- B10 Coordinador de Talleres (mecánico, vidrio, etc.) de la Facultad; ó coordinador de la Comisión de la BIACI ; o Coordinador de Área de Docencia; ó Coordinador de Grupo de Investigación; o Coordinador de Pasantías del Departamento; ó Coordinador de Comisión No Permanente 04
- B11 Coordinador de Cultura y Extensión de la Facultad; ó Coordinador de Deportes de la Facultad 03

C Miembro de Comisión

- C01 Miembro de Comisión Permanente del Consejo Universitario, o del Consejo de la Facultad, ó de la Comisión Curricular del Departamento, ó de la Subcomisión de Investigación del Departamento, ó de una Comisión de Área Docente 04
- C02 Miembro de la Comisión Electoral ó Presidente de la Subcomisión Electoral; o miembro de la Comisión de Seguridad del Departamento; ó miembro del Comité de Publicaciones del Departamento o Instituto 03
- C03 Miembro de la Comisión de Seguridad; ó de la Comisión de Equivalencias de la Facultad; ó Miembro de una comisión permanente o no permanente de Departamento o Instituto 02
- C04 Miembro de la Subcomisión Electoral 01

D Otros

- D01 Representante de la Facultad ante el CDCHT 06
- D02 Representante de la Facultad ante la Comisión Central del Ambiente 04
- D03 Representante de Departamento o Instituto ante la División de Investigación de la Facultad
- D04 Representante de Departamento o Instituto ante la Comisión de la BIACI

Avenida 3, Edificio del Rectorado. Mérida
Telf: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejou@rector.ula.ve





CONSEJO UNIVERSITARIO

CU – 1064 -11/ 4

Parágrafo único. Sólo se reconocerá carga administrativa por un máximo de dos (2) actividades en esta categoría.

Artículo 4. El profesor que solicite reconocimiento de **carga académica por actividades de extensión**, hará el trámite ante el Departamento, Instituto o Centro Jardín Botánico al cual está adscrito, justificando como labor de extensión, con los soportes adecuados, la actividad y las horas de dedicación a la misma. Es potestad del ente evaluador reconocer estas actividades como labor de extensión, así como las horas de dedicación a ésta, por las cuales se computará hasta un máximo de diez (10) horas por semana. Se entiende por extensión universitaria el conjunto de actividades, labores e iniciativas conducentes a identificar problemas y demandas de la sociedad y su medio, coordinar y poner en marcha acciones de transferencia para atender las mismas, y reorientar, crear, redefinir y ejecutar actividades de docencia e investigación a partir de la interacción con ese contexto, en atención a las demandas y problemas específicos identificados.

Artículo 5. La **carga por actividades gremiales** de los profesores será evaluada de acuerdo a lo establecido en el Acta-Convenio ULA-APULA.

Artículo 6. La **carga por actividades de investigación** de los profesores será evaluada de acuerdo a **uno** de los siguientes criterios:

- a) A los profesores pertenecientes al Programa de Promoción al Investigador (PPI) se les reconocerá como carga por actividades de investigación veinte (20) horas/semana (h/s).
- b) A los profesores pertenecientes al Programa de Estimulo al Investigador (PEI) se le reconocerá como carga por actividades de investigación quince (15) horas/por semana.
- c) Los profesores que lo deseen podrán ser evaluados de acuerdo al baremo que evalúa la carga por actividades de investigación establecido en el "Reglamento para la Evaluación de las Horas Académico-Administrativas del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes".

Avenida 3, Edificio del Rectorado. Mérida
Telf: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejo@rector.ula.ve



CONSEJO UNIVERSITARIO

CU - 1064 - 11 / 5

Artículo 7. La Dedicación Exclusiva de cada Profesor quedará justificada ante la Facultad de Ciencias, quien informará a la(s) instancia(s) pertinente(s) de la Universidad de Los Andes, si la carga académica es igual o superior a las cuarenta (40) horas por semana, y las labores que la originan han sido avaladas por el Consejo de la Facultad, previo informe de la unidad de adscripción del profesor.

Parágrafo único. El Profesor someterá a evaluación su Dedicación Exclusiva al término del semestre B de cada año, y la unidad de adscripción respectiva recomendará al Consejo de la Facultad de Ciencias conceder o negar su aval a éste antes del inicio del siguiente periodo lectivo.

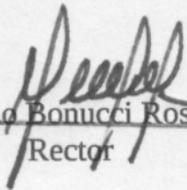
Artículo 8. La Facultad de Ciencias decidirá y solicitará el cambio de Dedicación Exclusiva a otra dedicación del profesor, cuando se de **alguna** de las siguientes circunstancias:

- a.- Petición del interesado
- b.- Insuficiencia en el cumplimiento del artículo 7 de este Reglamento, o del tiempo de permanencia en ambientes universitarios.

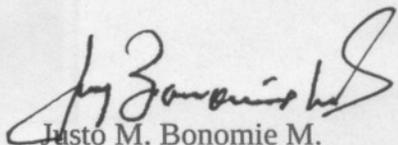
Artículo 9. Lo no estipulado en este reglamento será resuelto por el Consejo de la Facultad de Ciencias, en un todo de acuerdo a los reglamentos y normativas establecidas por la Universidad de Los Andes.

Artículo 10. Se deroga el "Reglamento para la Evaluación de la Carga Académica del Personal Docente y de Investigación a Dedicación Exclusiva del Departamento de Matemática" de la Facultad de Ciencias, el cual fuera aprobado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil dos.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, a los trece días del mes de junio de dos mil once.


Mario Bonucci Rossini
Rector




Justo M. Bonomie M.
Secretario (E)

LuzB./ JD.